

NACIONES UNIDAS



ASAMBLEA  
GENERAL



CONSEJO  
DE SEGURIDAD

Distr.  
GENERAL

A/33/264  
S/12862V  
25 septiembre 1978  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL  
Trigésimo tercer período de sesiones  
Tema 28 del programa  
CUESTION DE CHIPRE

CONSEJO DE SEGURIDAD  
Trigésimo tercer año

Carta de fecha 23 de septiembre de 1978 dirigida al Secretario General  
por el Representante Permanente de Chipre ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de solicitar que el aide-mémoire adjunto se distribuya como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 28 del programa, y como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Zenon ROSSIDES  
Embajador  
Representante Permanente de Chipre  
ante las Naciones Unidas

ANEXO

Aide-mémoire de fecha 20 de septiembre de 1978

1. El principal tema que la Asamblea General tiene ante sí es el de la agresión, la invasión y la ocupación militar continua por Turquía del 40% del territorio de la República, y los delitos internacionales cometidos por el ejército de ocupación al expulsar a un tercio del total de la población autóctona de Chipre, junto con la implantación forzada en los hogares y propiedades de dicha población autóctona de pobladores extranjeros transportados desde Turquía con el propósito de modificar la estructura demográfica de la isla.
2. La gravedad de esta situación ha hecho de la cuestión de Chipre uno de los tres problemas más serios que las Naciones Unidas tienen ante sí. El foro para dicho problema es, como anteriormente, el plenario de la Asamblea General y ningún otro.
3. Con respecto a este grave problema, Turquía, y nadie más, es responsable de sus abiertas violaciones de las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Los turcochipriotas no pueden ser parte en una cuestión planteada directamente entre Turquía y Chipre.
4. La cuestión constitucional en que se hallan envueltas no es, en modo alguno, el asunto principal. Dicha cuestión sigue necesariamente al retiro de las fuerzas de ocupación turcas del territorio de Chipre en el orden apropiado, establecido en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas sobre Chipre, de manera que las negociaciones intercomunales resulten legítimas y no dirigidas desde Ankara, bajo cuya dominación el liderato turcochipriota actúa como instrumento del invasor. Con tal fin, la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, al referirse a las cuestiones constitucionales, prevé que las negociaciones pertinentes entre las dos comunidades deben llevarse a cabo "libremente".
5. En el momento actual la Asamblea General tiene que tratar la cuestión de la aplicación de su resolución 3212 (XXIX) de conformidad con su resolución 32/15 del año pasado. El foro para este tema es, evidentemente, el plenario de la Asamblea General y no otro, como lo ha sido constantemente cada año. Como transacción ante el pedido de que los turcochipriotas tuvieran la oportunidad de ser oídos, se convino por consenso general que los asuntos pertinentes se examinaran en la Comisión Política Especial. Ese foro continúa abierto.

-----